



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

CLASE DE PROCESO: Restitución y Formalización de Tierras
PROCESO N° : 2016-00169.
SOLICITANTE : **JOSE ARLEY TOSNE**

SENTENCIA NUMERO: 30

Popayán, doce (12) de abril de dos mil diez y ocho (2018)

OBJETO A DECIDIR

Procede este despacho a emitir sentencia respecto de la solicitud tramitada al interior del proceso de restitución y formalización de tierras N° 2016- 00169, debidamente presentada por la UAEGRTAD -Territorial Cauca, en representación del señor **JOSE ARLEY TOSNE** y su núcleo familiar, para que les sean reconocidos sus derechos en el marco de la Justicia Transicional, concebida por la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, establecida en la Ley 1448 de 2011.

RECUENTO FACTICO

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y ss. de la ley 1448 de 2011, la UAGRTD, previo cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la misma norma, solicita en favor del señor **JOSE ARLEY TOSNE y su núcleo familiar**, la restitución de los predios parcela 54 y el Mirador o parcela 60, los cuales hacen parte del de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-93724, el cual fue adjudicado por el INCORA mediante Resolución Nro. 1050 del 20 de junio de 1994 a la "**Empresa Comunitaria Hato Nuevo**" (empresa a la cual pertenecía el solicitante JOSE ARLEY TOSNE), constituida mediante acta del 02 de octubre, sin especificar año, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Nro. 00406 del 10/03/1994 y que catastralmente se identifica con el número 1980700010004157000, cuya área superficial es de 87 Hectáreas + 4500 m².

El solicitante ostenta la calidad de propietario común y proindiviso de los predios, solicitados en restitución, los cuales componen la Empresa Comunitaria.

HECHOS

Aproximadamente en el año 1993, se reunieron, varios campesinos residenciados en la VEREDA HATO NUEVO, del municipio de Timbío Cauca (entre ellos el solicitante), y decidieron ocupar una finca grande en la vereda Hato Nuevo de propiedad del señor José Arquímedes Angulo, con quien entraron en



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

contacto para adquirir el predio, por lo cual este último lo ofertó al INCORA institución que adquirió el inmueble con el fin de adjudicarlo.

En el año 1994, el INCORA les adjudica el predio a favor de la EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, mediante Resolución 1050 de 1994, predio que se identifica con **MI 120-93724**, la cual fue abierta con base en la matrícula inmobiliaria del predio matriz 120-84391, cuya extensión es de 87 hectáreas más 4.500 mts².

La Empresa Comunitaria Hato Nuevo, se constituyó con más de 14 socios, cuyo representante legal es el señor JORGE ISAAC MARIN TOSNE, cuenta con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Agricultura según Resolución N° 00406 del 10 de Marzo de 1994, la cual se encuentra vigentes; así mismo cuenta con Contrato Social y Estatutos, como con un Reglamento Interno de Trabajo

Luego de adjudicado el predio a la Empresa Comunitaria, el Comité de Selección de Adjudicatarios del INCORA, decidió mediante acta Nro. 181 del 17/08/2003, realizar la adjudicación de manera individual, en razón a que los socios de esta Empresa se acogieron al Plan de Alivios, establecido en el acuerdo 02 del 19/02/2002 y solicitaron la individualización legal del predio, así fue como al señor JOSE ARLEY TOSNE, le fuesen adjudicadas las parcelas número 54 y 60 (o el morro) que sin ser colindantes, intentaban conformar un área, sumadas las dos, correspondiente a una UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR UAF, esto es seis hectáreas o un poco más.

Adjudicadas las parcelas, el solicitante y su compañera permanente empezaron a realizar actividades agrícolas como cultivo de café, plátano, yuca y otros cultivos transitorios.

Para el año 2001, se comenzó a sentir la presencia de grupos paramilitares en el municipio y dos años después (en febrero de 2003), el líder campesino JORGE ISAAC MARIN TOSNE, fue retenido por este grupo armado ilegal por un lapso de cuatro horas, tras las cuales fue liberado bajo la advertencia de presentarse personalmente ante el Comandante alias "El Peli rojo", estos hechos aunados a muertes violentas y amenazas, conllevaron a que para el año 2003 el solicitante y su núcleo familiar tuvieran que desplazarse , hacia la ciudad de POPAYAN, para esa fecha el núcleo familiar estaba conformado por el solicitante, su compañera permanente (MARISOL CIFUENTES ANAYA) y su hija ANGIE VALENTINA TOSNE CIFUENTES, debido a la precesión de supuesta seguridad retornan, a los predios, sin acompañamiento del estado, en el año 2007, encontrando el predio totalmente abandonado, iniciando de nuevo la labor agrícola con muchos esfuerzos y créditos que aún están vigentes, , estando nuevamente en el predio nace su hijo DANILO TOSNE CIFUENTES en el año 2007.



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

RELACION JURIDICA DE LOS BIENES OBJETO DE RESTITUCION:

La relación jurídica que se predica con los predios pretendidos, devienen de la adjudicación que les hiciera el INCORA a la EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, mediante Resolución Nro. 050 del 20 de junio de 1994, a la cual pertenece el solicitante, Se trata de un predio de mayor extensión dentro del cual se ubican las parcelas objeto de esta solicitud, se encuentra ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Timbío, vereda Hato Nuevo y se identifica e individualiza así:

Calidad jurídica de los Solicitantes	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Registral	Área catastral	Cédula catastral
PROPIETARIOS EN COMUN Y PRO INDIVISO	EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO	120-93724	87 Ha. + 4500 M2	87 Ha + 7000 M2	00-01-0004-0157-000

Dentro del inmueble identificado de manera precedente, se encuentran ubicadas las Parcelas (cuya suma de áreas corresponde aproximadamente a una Unidad Agrícola Familiar de 6.5 Ha.) explotadas y ocupadas por el Solicitantes, parcela 54 y parcela 60, por ende es dable confirmar que la relación jurídica del solicitante para con las parcelas es la de COPROPIETARIO COMUN Y PROINDIVISO.

PRETENSIONES

Se realiza el recuento de pretensiones solicitadas a favor del señor JOSE ARLEY TOSNE y su núcleo familiar por parte de la URT:

Pretensiones principales

PRIMERA: DECLARAR que el solicitante JOSÉ ARLEY TOSNE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.339 y la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.659.890 compañera al momento del abandono, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación con los predios descritos en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA: ORDENAR la restitución jurídica y/o material a favor del solicitante JOSÉ ARLEY TOSNE y la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA, compañera permanente al momento del abandono de los predios denominados PARCELA 54 y EL MIRADOR - PARCELA 60, ubicados en el departamento del Cauca municipio de Timbío, vereda Hato Nuevo, identificados en el primer



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

acápites de la presente solicitud de restitución, cuya extensión corresponde a: 1) PARCELA 54: 2 hectáreas 472 metros cuadrados, y 2) EL MIRADOR-PARCELA 60: 3 hectáreas 822 metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4º de la Ley 1448 de 2011.

TERCERA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrículas N° 120-93724, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTA: ORDENAR: A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.

SEXTA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán el desglose del predio de mayor extensión denominado HATO NUEVO, y en consecuencia segregar del folio de matrícula N° 120-93724, los correspondientes a los predios objeto de restitución, en atención a lo previsto en el literal i) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, actualizar el folio de matrícula N° 120-93724, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.

NOVENA: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)/Catastro de Popayán, que con base en el Folio de Matrícula Inmobiliaria



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoestrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

No. 120-93724, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, adelante la actuación catastral que corresponda.

DÉCIMA: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) la INSCRIPCIÓN de los señores JOSÉ ARLEY TOSNE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.339 y la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.659.890, y su núcleo familiar, conformado por: ANGIE VALENTINA Y DANILO TOSNE CIFUENTES, identificados con TI 1003102661 y NUIP 1059239083, respectivamente, en el Registro Único de Víctimas (RUV), para que se activen las medidas de asistencia y reparación, como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA: COBIJAR con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, los predios objeto de restitución, denominados PARCELA 54 y EL MIRADOR ó PARCELA 60, ubicados en la vereda HATO NUEVO, municipio de Timbío, departamento del Cauca.

Pretensiones complementarias

SOLICITUD GENERAL que se vincule al solicitante y su núcleo familiar a las medidas de reparación que favorecen a la comunidad de la vereda HATO NUEVO y demás beneficios ordenados mediante Sentencia Número 081 adiada el 24 de agosto de 2016, emitida por el Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, por medio de la cual se falló solicitudes acumuladas respecto de parcelas que forman parte del predio de mayor extensión identificado con folio inmobiliario N° 120-93724, dentro del cual se ubican los predios objeto de la presente solicitud.

ALIVIO PASIVOS:

ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que el señor JOSÉ ARLEY TOSNE y la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.

PROYECTOS PRODUCTIVOS

ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Coordinación de Proyectos Productivos, que incluya por una sola vez al señor JOSÉ ARLEY TOSNE y a su compañera permanente MARISOL CIFUENTES ANAYA, junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material de los predios objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.

ORDENAR al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.

REPARACIÓN - UARIV:

ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar al señor JOSÉ ARLEY TOSNE y a su grupo familiar, en su calidad de víctimas restituidas a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

SALUD:

ORDENAR a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca y del Municipio de Timbío, la verificación de la afiliación del solicitante y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y disponga en lo pertinente para los que no se hayan incluido, su ingreso al sistema y la atención integral que requieran.

ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Ministerio de Salud y Protección social, a la Secretaría de Salud del Municipio de Timbío y a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, incluir al solicitante y su núcleo familiar en los programas existentes, para la efectiva atención y acompañamiento médico atendiendo a los criterios diferenciadores de género y grupo etario, para garantizar las condiciones de salud y vida digna a los pobladores.

EDUCACIÓN:

FORMACIÓN TÉCNICA/TRABAJO RURAL ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de las siguientes personas en los programas de formación de acuerdo a sus necesidades, en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011: JOSÉ ARLEY TOSNE Y MARISOL CIFUENTES ANAYA.

VIVIENDA

ORDENAR a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, OTORGUE de manera prioritaria y preferente subsidio para Reparación y Mejoramiento de Vivienda en favor del hogar identificado, de acuerdo con lo que se llegue a establecer en la inspección judicial, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD), al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuará la priorización del hogar.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, en virtud de la responsabilidad establecida en los artículos 123 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, sírvase requerir a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, para que en su condición de entidad otorgante, proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la materialización del subsidio para Reparación y Mejoramiento de Vivienda en favor del hogar referido, una vez realizada la entrega material del predio.

PRETENSIÓN GENERAL

PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

PRETENSIONES ESPECIALES CON ENFOQUE DIFERENCIAL

- MENORES DE EDAD

CONSTITUIR patrimonio de familia inembargable sobre los predios PARCELA 54 y EL MIRADOR – PARCELA 60 ubicados en la vereda HATO NUEVO del municipio de Timbío del departamento del Cauca, de conformidad con la Ley 495 de 1999 y el Decreto 2817 de 2006, como medida a las garantías de no repetición y protección al derecho fundamental a la propiedad. En consecuencia, ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscribir dicha medida en los folios de matrícula inmobiliaria resultantes del desenglobe del predio de mayor extensión identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 120-93724.

DECLARAR que existe unión marital de hecho entre la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA y el señor JOSÉ ARLEY TOSNE, vigente desde el año 2000 hasta la fecha, de acuerdo con las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005.

ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de manera prioritaria vincule a la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA (y a las mujeres que integran los grupos familiares del área microfocalizada) al Programa de Mujer Rural que brinda esa entidad, con el fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de incentivar emprendimientos productivos



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

y de desarrollo de las mujeres rurales en marco de la Ley 731 de 2001, de conformidad con el art. 117 de la Ley 1448 de 2011.

ORDENAR al municipio de Popayán, en coordinación con Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), garantizar la vinculación de manera prioritaria a los programas y/o cursos de capacitación técnica a la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA y su núcleo familiar conformado por JOSÉ ARLEY TOSNE, ANGIE VALENTINA Y DANILO TOSNE CIFUENTES, preferiblemente relacionados con el proyecto productivo del interés de los beneficiarios, en virtud de la Ley 731 de 2002 de conformidad con el art. 117 de la Ley 1448 de 2011.

ORDENAR al Fondo para el Financiamiento del Sector Agrario (FINAGRO) que en virtud de la Ley 731 de 2002, vincule y otorgue los créditos que sean necesarios para la financiación de las actividades rurales que garanticen la estabilización socio-económica en el predio a restituir de la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA y su núcleo familiar, y a la vez Ordene a FINAGRO institución que participa de la Ley 731 de 2002, que en las acciones que desarrolle priorice a la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA a fin de dar aplicación del art. 117 de la Ley 1448 de 2011.

SERVICIOS PÚBLICOS

ORDENAR a la alcaldía Municipal de Timbío, en coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conceder a los predios restituidos, acceso a los servicios de energía y acueducto.

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

ORDENAR: Al Centro Nacional de Memoria Histórica que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la microzona Vereda Hato Nuevo ubicada en el municipio de Timbío - Cauca, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memorial Histórica.

SOLICITUDES ESPECIALES

PRIMERA: Con fundamento en el principio de confidencialidad a que hace alusión el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, solicito de manera respetuosa que en la publicación de la admisión de la solicitud de restitución, de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sean omitidos el nombre e identificación del solicitante y su núcleo familiar.

SEGUNDA: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos, sucesorios, ejecutivos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, y, abreviados



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios cuya restitución se solicita, así como los procesos notariales y administrativos que afecten los predios, salvo el proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE Y DE SU NUCLEO FAMILIAR

SOLICITANTE: JOSE ARLEY TOSNE, identificado con la cc N° 76.313.339.

COMPAÑERA: MARISOL CIFUENTES ANAYA, CC N° 34.659.890.

HIJA: ANGIE VALENTINA TOSNE CIFUENTES .. TI 1003102661

HIJO: DANILO TOSNE CIFUENTES. TI. 1059239083.

TRÁMITE JUDICIAL DE LAS SOLICITUD:

- Mediante auto interlocutorio de fechas 14/12/2016, numero 425, el despacho resuelve admitir la solicitud de restitución y formalización de tierras incoada por el Dr. YTTY EDUARDO JARAMILLO QUEGUAN, adscrito por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS despojadas territorial CAUCA, en representación del señor **JOSE ARLEY OTSNE y** su núcleo familiar, respecto de los inmuebles parcela 54 y parcela 60.

Oportunamente dentro del proceso se notificó a cada una de las partes, se efectuaron las publicaciones y las demás medidas que prescribe el artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Mediante auto del 323 del 17 de agosto del 2017, se ordena dar inicio al periodo probatorio y se da validez probatoria a los documentos aportados por la unidad de restitución de tierras en la solicitud, ordenándose a su vez la practica de diligencia de inspección judicial a las parcelas solicitadas en restitución.

El 26 de septiembre del 2017, se realiza diligencia de inspección judicial y se toman las declaraciones del solicitante y su esposa, igualmente se concede termino para que se rinda el informe pericial de la inspección. En el informe de la inspección judicial, se menciona que la parcela 60 o el morro, existe una vivienda en concreto, teja de eternit y en regular estado, tiene servicios básicos como acueducto, energía, no existe alcantarillado, existen cultivos de café y aguacate.

En la parcela 54, su mayoría se encuentra con cultivos de café 7700 matas, algunas de plátano y aguacate, no tiene sistema de riego.



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

Con auto interlocutorio N° 0078 del 19 de febrero del 2018, se da por terminado el debate probatorio, se corre traslado para alegatos de conclusión, vencidos estos pasa a despacho para proferir el fallo respectivo.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

La Procuradora Judicial designada para Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – del Cauca, dentro del término concedido para el efecto, presentó sus alegatos de conclusión, y aludió:

Hace primero un recuento de los hechos expuestos por el solicitante, las pretensiones y pruebas allegadas, para luego hacer referencia a lo establecido en la constitución política de 1991, que elevó a categoría constitucional la defensa de los derechos de las víctimas que están reconocidos en el art. 250 numerales 6o y 7o con base en el artículo 2o *ibidem* que reconoce tanto la dignidad, como también la protección de la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos, lo referente al debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia, que guardan relación directa con garantizar, entre otros, los derechos a la justicia y a la verdad de esa población que están en conexidad íntima con los derechos a la reparación.

Con respecto al derecho de propiedad o pertenencia de la tierra, señala que está protegida en nuestra Constitución, de tal forma que no puede ser desconocida ni vulnerada por ninguna clase de actos de autoridad pública ni privada. El artículo 58 de nuestra Carta Política, determina que la propiedad "es un derecho inviolable y sagrado del cual nadie puede ser privado, salvo en los casos de evidente necesidad pública, legalmente acreditada y a condición de una justa y previa indemnización". La norma en comento riñe con la cruel realidad que día a día viven las víctimas del conflicto armado, quienes se han visto obligadas a abandonar forzosamente sus predios, o han sido despojadas de los mismos, viéndose obligados a prescindir del uso y goce de sus bienes

Posteriormente desarrolla los conceptos de JUSTICIA TRANSICIONAL, VÍCTIMAS, REPARACION, RESTITUCION Y EL IMPACTO DIFERENCIAL DE GÉNERO FRENTE AL CONFLICTO ARMADO, señalando entre otras cosas que las mujeres a quienes se les restituya o formalicen los predios tendrán prioridad en la aplicación de los beneficios de a que se refiere la Ley 731 del 2000, en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulação, y conforme la ley 1448 de 2011, adoptar un enfoque diferencial en la formulación y aplicación de las medidas consagradas en la ley.

DEL CASO EN CONCRETO

En virtud de las funciones y competencias Constitucionales y Legales y en particular los derechos de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa a las partes intervinientes en el proceso de restitución de tierras, dentro del marco de la justicia transicional; corresponde a la Procuraduría 47 Judicial para restitución de Tierras de Popayán, examinar en principio el trámite procesal que se dio a la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

Forzosamente que hoy nos ocupa. Revisada la totalidad de la actuación procesal adelantada, el Ministerio Público encuentra debidamente acreditado todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la Constitución y la Ley 1448 del 2011, para emitir el siguiente concepto:

Que a favor del solicitante se cumplen todas las exigencias de la ley de restitución de tierras y por ende es dable acceder a las pretensiones que se incoaron a su favor.

CONCEPTO URT

La Dra. GINNA LORENA APRAEZ IPPOLITO, representante judicial actual del solicitante, y plenamente reconocida en el proceso presenta los su alegato de conclusión:

Manifestando que está plenamente demostrado los requisitos de la ley 1448 del 2011 a favor del solicitante, tanto en la vulneración de los derechos humanos por el conflicto armado, como en legitimación y temporalidad, por ello, solicita se de respuesta positiva a todas las pretensiones que en su favor se realizaron.

CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA

El municipio está distribuido en nueve distritos que agrupan 53 veredas en sector rural y 13 barrios en el sector urbano. No obstante en el municipio de Timbío se distinguen las siguientes Unidades de Funcionamiento: Centro Sur y Norte.

Timbío así como otros municipios del Cauca ha sufrido los efectos de la violencia y registra entre los años 1999 y 2004.

Según los datos de desplazamiento del SIPOD, registro la expulsión de 636 hogares (2625 personas) en el periodo 1990- 2011 a causa de acciones armadas de grupos guerrilleros, paramilitares, AUC, BACRIM y confrontaciones de estos con la Fuerza Pública, además el municipio presenta un fenómeno que es ser receptor y expulsor de población por razones asociadas al conflicto armado.

se registran los siguientes **hechos victimizantes** bien sea por violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario: amenazas, persecución, señalamientos, patrullajes, desplazamiento forzado, retenciones arbitrarias, homicidio de familiares y vecinos, masacres, allanamientos presuntamente irregulares, interrogatorios, amedrentamientos, torturas físicas y psicológicas, extorsiones, hurto de ganado, utilización de fincas y casas como campamentos, insultos, rumores de "limpieza social", panfletos amenazantes, señalamientos de ser colaboradores de la guerrilla, reclutamiento, violencia sexual, presiones para realizar tareas a favor de los grupos armados, utilización de predios como corredores o para ubicación de fosas comunes, entre otros.

El Departamento del Cauca ha tenido presencia histórica de la insurgencia con diversidad de grupos como: FARC, ELN, EPL, ' M-19, Movimiento Quintín



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoestrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

Lame, Movimiento Jaime Bateman Cayón, el Comando Ricardo Franco- Frente Sur, El Partido Revolucionario de los Trabajadores- PRT, y el Comando Pedro León Arboleda.

El accionar de las guerrillas en el municipio de Timbío, especialmente de las FARC y ELN ha sido muy notoria, para el año 1990 fue objeto dicho municipio de una toma, donde fue retenido el alcalde y algunos policiales y entre los años 1991 y 1997, realizaron ataques a la policía en la vereda San Joaquin, en la vereda Las Guacas, y la vereda Hato Nuevo no fue ajena a dichos actos delictivos, pues para el año 1998, con panfletos intimidantes y asesinatos selectivos, crearon temor y provocaron desplazamientos de gentes de dicha región, incluso en el mismo año 1998 ocurrió la desaparición de Avelino Tosne dirigente de Hato Nuevo, concejal y líder de la ANUC. Igualmente en el año 1999 fueron asesinados dos hermanos residentes en la vereda La Chorrera, muy cerca a la vereda Hato Nuevo, lo que generó incertidumbre y zozobra entre sus moradores y entre los años 2000 al 2009, se incrementaron las acciones delictuales de la guerrilla en el municipio, presentándose hostigamientos a la fuerza pública, amenazas, homicidios, muchos funcionarios públicos fueron declarados objetivos militares, ataques con artefactos explosivos y como hechos recientes los ocurridos en el año 2013, con la activación de un artefacto explosivo al lado de la Estación de Policía, hecho que causo daños materiales, en el que resultaron más de 10 heridos.

Por su parte entre los años 2000 y 2004 hicieron presencia las AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA –AUC –BLOQUE CALIMA, siendo los municipios de Timbio y El Tambo, sitios de posicionamiento de este grupo al margen de la ley, por ser puntos estratégicos para realizar su acciones armadas, que se concretaron en masacres, ajusticiamiento a líderes sociales y pobladores de dichos municipios, pues su centro de operaciones o base militar la ubicaron en la vereda San Joaquin, muy cerca de Hato Nuevo.

Precisamente con la movilización de campesinos para recuperación de tierras, que fue realizada en la Vereda Hato Nuevo, muchos de sus líderes fueron ejecutados, otros amenazados y otros fueron desplazados forzosamente de sus hogares: En el 2003 fue asesinado Orlando Anaya, a la señora Socorro Pino. Entre los años 2001-2004, en otras veredas como Santa María, La Rivera, Alto San José, se perpetraron masacres, todo lo que generó desplazamientos forzados de sus moradores.

Es así que los parceleros de **Hato Nuevo, no fueron ajenos al accionar** de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, en donde ocurrieron diversas acciones armadas que generaron zozobra y desplazamiento de algunos de sus miembros, entre ellos, el solicitante su compañera permanente y su pequeña hija.

Es así, que el municipio de Timbío, ha sido grandemente azotado por las acciones armadas de grupos al margen de la ley, como guerrillas y AUC, realizando notorios hechos de violencia, generando con ello, desplazamientos individuales y colectivos, con violaciones graves a los derechos humanos, lo que genero desplazamiento de sus pobladores, y abandono de sus predios, para salvaguardar su vida y la de sus familias.



PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

¿Resulta procedente declarar, en sentencia, la protección del derecho a la restitución de tierras, solicitada por **JOSE ARLEY TOSNE** y su núcleo familiar, en calidad propietarios en común y proindiviso de bienes inmuebles perfectamente identificados, que hacen parte de uno de mayor extensión, identificado con MI 120-73724, que pertenece a la EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO”, ubicado en la Vereda Hato Nuevo, Municipio de Timbío, Departamento del Cauca, acorde con lo preceptuado por la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, los postulados de la justicia transicional concebida para la protección y reparación integral a las víctimas, así como las normas constitucionales y el precedente jurisprudencial relativo a esta materia?.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá la tesis de que **SI** procede la restitución de tierras para El señor **JOSE ARLEY TOSNE**, y su respectivos núcleo familiar.

Para efectos de lo anterior, esta Judicatura se valdrá de lo normado en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, los postulados de la justicia transicional concebida para la protección y reparación integral a las víctimas, así como las normas constitucionales y el precedente jurisprudencial relativo a esta materia.

ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES SOBRE LA TESIS

COMPETENCIA. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYÁN es competente para proferir la respectiva sentencia de fondo en única instancia, dentro de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, de conformidad con lo estatuido en el artículo 79 inciso segundo de la Ley 1448 de 2011, norma declarada exequible en sentencia de constitucionalidad 099 del 27 de febrero de 2013.



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

REQUISITOS FORMALES DEL PROCESO: Bajo las ritualidades de la ley 1448 de 2011 y con el respeto absoluto de los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso se tramitó la presente solicitud en favor del señor **JOSE ARLEY TOSNE** y su núcleo familiar, sin encontrarse irregularidad sustancial que nos impida tomar la decisión de fondo que esta solicitud constitucional deprecia.

Necesario es anotar, que posterior a los momentos procesales que trae consigo la ley en cita, y previo cumplimiento legal de las notificaciones y publicaciones respectivas, no comparecieron al proceso de formalización y restitución de tierras, opositores o terceros que intervinieran dentro del término legal.

JUSTICIA TRANSICIONAL EN LA SITUACION ACTUAL COLOMBIANA

La permanencia en el tiempo, con las consecuencias graves, tales como afectaciones a civiles de todo índole, del conflicto armado Colombiano, generó la preocupación indiscutible de buscar soluciones definitivas al conflicto armado interno, ello conllevó la iniciativa, a través del legislativo de empezar a variar y permear el discurso para buscar soluciones a través de la justicia transicional, y poder así, ante las excepcionalísimas condiciones de nuestro país, aplicar una normatividad diferente, excepcional y que tuviese vigencia en un lapso estipulado, pero que a su vez tuviese grandes herramientas, y poderes necesarios para lograr el fin perseguido, cual es el objetivo de la Paz, es así como, con mecanismos legales y judiciales de justicia transicional (ley de Justicia y Paz, ley de víctimas y restitución de tierras) se ha buscado enfrentar una problemática que data de muchos años y que pone de manifiesto una violación sistemática a los derechos humanos.

La diferencia está, frente a los ejemplos mundiales, que el término transicional, generalmente, conlleva la aplicación de mecanismos legales, donde se involucra a todo el estado y a la sociedad misma, para enfrentar un pasado de violaciones a los derechos humanos surgidas de un conflicto armado interno que ha sido superado, y de esta forma, a través de dichos mecanismos encaminar a la sociedad al tránsito, legal, e institucional de la guerra a la paz, lo que no ha sucedido en Colombia que hace más difícil el camino o la aplicación de las normas de justicia transicional.

Esta dificultad evidente y expresada anteriormente, cual es la aplicación de la Justicia transicional aún en vigencia del conflicto armado, pese a la etapa de post conflicto con las FARC, existen otros grupos que generan la coyuntura del conflicto en Colombia, conllevan a la urgencia de crear otros mecanismo alternativos para hacer más efectivo ese camino a la paz, de este tema se han encargado tratadistas tales como, LUIS JORGE GARAY SALAMANCA y FERNANDO VARGAS VALENCIA y lo exponen así en su obra (Memoria y reparación:



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

elementos para una justicia transicional pro víctima. Universidad Externado de Colombia. .) :

"Vistos los retos de la restitución de tierras en Colombia, resulta indispensable profundizar sobre las implicaciones de un sistema de justicia transicional, especialmente diseñado para las víctimas, el cual funcionaría en medio de la vigencia de los conflictos que han dado lugar a la existencia de hechos victimizantes. Se parte del supuesto según el cual, a pesar de los riesgos que suscita la insistencia en impulsar un marco de justicia transicional en un contexto en el que no ha habido lugar para la transición (entendida como el cese de las violencias que configuran las causas objetivas de la victimización), es necesario que en Colombia exista un marco de justicia transicional exclusivamente diseñado para la realización y goce efectivo de los derechos de las víctimas. Igualmente, supone que el escenario más idóneo para lograr la implementación de un sistema de justicia transicional pro víctima es el marco de actuación institucional configurado por la ley 1448 de 2011 para la restitución de tierras despojadas o forzadas a dejar en abandono con ocasión del desplazamiento forzado",'

Pese a ello, a la dificultad en que nos hemos vistos incurridos para la aplicación de la Justicia transicional, no podemos desconocer que el fin perseguido es la Paz, y por ende tenemos las miras puestas en una normalidad y ello conlleva el respeto de los principios básicos del sistema transicional como son la justicia, la verdad y la reparación.

Como conclusión de lo expuesto en precedencia, debemos recalcar los objetivos de la justicia transicional cuales son: a) abordar e intentar sanar las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos, b) avanzar en los procesos de reconciliación, c) garantizar los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, justicia y reparación integral, d) revelar una justificación ideológica de la violencia y los crímenes de guerra y ofrecer a la sociedad la posibilidad de desmontar el sistema de valores asociados a ella, e) promover la eliminación de las causas de una situación de injusticia social de carácter estructural, que a su vez deriven en sólidas garantías de no repetición de las violaciones con lo cual se garantice una paz perdurable.

SOPORTES INTERNACIONALES AL MARCO DE LA RESTITUCION DE TIERRAS

Base fundamental es el denominado bloque de constitucionalidad, para ajustar el ordenamiento internacional a nuestro ordenamiento interno, el cual ha sido definido por nuestro más alto Tribunal en la materia "como aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional"

Recordemos que es la misma ley 1448 de 2011 (artículo 27), que nos obliga o conmina, en su normativa, a la prevalencia de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, sobre derecho internacional humanitario y derechos humanos por formar parte del bloque de constitucionalidad, así como que la interpretación de las normas que regulan la materia se haga basada en el principio pro homine, atendiendo la vigencia de los derechos humanos de las víctimas.

Teniendo claro lo anterior, conocemos que nuestro más alto Tribunal Constitucional, ha sido el principal aportante a la discusión sobre el tema del desplazamiento forzado, y en su discurso ha establecido la titularidad de los derechos a la realización de la justicia, a ser beneficiarios de medidas de verdad y memoria y a obtener reparación del daño causado residido en cabeza de las personas que han sido objeto de violaciones graves, frente a los cuales se adiciona la restitución, indemnización y rehabilitación del daño, así como las garantías de no repetición (Corte Constitucional Sentencia C 225 de 1995)

A su vez la Corte Interamericana de derechos humanos ha dicho que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y reparación **"se rige, como ha sido aceptado universalmente, por el derecho internacional en todos sus aspectos, alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual pueda ser modificado por el Estado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno"** (citada en Sentencia de la Corte Constitucional T821 de 2007)

Teniendo base en estos parámetros nuestra Corte Constitucional ha referido que **"el Estado Colombiano tiene la obligación de respetar y garantizar las normas de protección y de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales interpretados a la luz de las garantías consignadas en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por Colombia bajo estricta aplicación del principio pro homine"** de forma que **"tal obligación proyecta sus efectos más allá de la relación entre los agentes estatales y las personas sometidas a su jurisdicción, por cuanto se traduce en el deber positivo en cabeza de las autoridades estatales de adoptar las medidas imprescindibles para asegurar la protección efectiva de los derechos en las relaciones entre las personas"** (CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 1199 de 2008) .

Basado en lo anterior, la CIDH ha manifestado que los países desconocen dichos lineamientos cuando satisfacen únicamente la obligación pecuniaria, incurriendo de ésta manera en normas y practicas infractoras de la convención, en la medida en que el imperativo de la indemnización va mucho más allá del



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

resarcimiento monetario al comprender medidas correctivas que exigen la implementación de la oferta institucional para descartar cualesquiera factor que nuevamente amenace con la repetición de los hechos que dieron lugar a la masiva vulneración de los derechos humanos, tal como ha sido reafirmado por la Corte Constitucional al decir "*(...) las medidas de protección de los derechos dictadas por la Corte Interamericana adquieren una dimensión objetiva: tienen, de un lado, un matiz esclarecedor de la verdad así como enaltecedor de las víctimas y, de otro, un tinte preventivo, esto es, enderezado a que los Estados adopten las medidas indispensables para garantizar que las practicas desconocedoras de los derechos no se volverán a repetir*"^(CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T 576 de 2008)

Bajo éste postulado se tiene que las sentencias en favor de las víctimas de desplazamiento se encuentran evocando de forma permanente, principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro), el protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, la declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas, todos ellos incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por efecto del bloque de constitucionalidad.

Conclusión a lo anterior podemos expresar que son pilares fundamentales para la justicia transicional de restitución de tierras , nuestra ley interna (ley 1448 de 2011) , las decisiones internacionales sobre la materia y los diferentes tratados que forman parte integrante de nuestra constitución, pues de lo que se trata es de que las medidas que se adopten en el desarrollo del mismo, busquen superar obstáculos históricos que han impedido satisfacer derechos de las víctimas y que dichas decisiones puedan estar claramente sustentadas conforme al ordenamiento internacional.

LA ACCION DE RESTITUCION DE TIERRAS EN COLOMBIA

En la ley 1448 de 2011, y para efectos de la efectividad de la acción de restitución de tierras, que es el mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales conculcados por el conflicto armado interno, se han reglado como principios básicos de la misma, los siguientes:

1. **Preferente.** *La restitución de tierras, acompañada de acciones de apoyo pos restitución, constituye la medida preferente de reparación integral para las víctimas.*
2. **Independencia.** *El derecho a la restitución de las tierras es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no el efectivo el retorno de las víctimas a quienes les asista ese derecho.*



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

3. **Progresividad.** *Se entenderá que las medidas de restitución contempladas en la presente ley tienen como objetivo el de propender de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas.*
4. **Estabilización.** *Las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retomo o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad.*
5. **Seguridad jurídica.** *Las medidas de restitución propenderán por garantizar la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución. Para el efecto, se propenderá por la titulación de la propiedad como medida de restitución, considerando la relación jurídica que tenían las víctimas con los predios objeto de restitución o compensación.*
6. **Prevención.** *Las medidas de restitución se producirán en un marco de prevención del desplazamiento forzado, de protección a la vida e integridad de los reclamantes y de protección jurídica y física de las propiedades y posesiones de las personas desplazadas.*
7. **Participación.** *La planificación y gestión del retomo o reubicación y de la reintegración a la comunidad contará con la plena participación de las víctimas.*
8. **Prevalencia Constitucional.** *Corresponde a las autoridades judiciales de que trata la presente ley, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido, con los bienes de los cuales fueron despojados. En virtud de lo anterior, restituirán prioritariamente a las víctimas más vulnerables, y a aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial.*

Como acción demarcada dentro de los referidos principios, la restitución comprende la recuperación jurídica y material de los derechos de las víctimas, individual o colectivamente consideradas, sobre sus tierras de las que fueron despojadas u obligadas a abandonarlas, de manera que dicha acción se ha instituido como mecanismo reparador para restablecer en favor de ellas todas las condiciones que ostentaban al momento de la ocurrencia del despojo, sin perjuicio de la adopción y reconocimiento adicional de nuevas medidas que resulten necesarias para la superación de los factores que permitieron el acaecimiento de los hechos victimizantes sobre dichas personas.



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

Así mismo, como mecanismo idóneo creado por el legislador para efecto de procurarles a las víctimas el retorno a los lugares de los cuales fueron desplazados, bien sea por abandono o despojo en razón del conflicto armado interno, tienen como escenario de ejecución dos etapas, la primera que es de carácter administrativo, y por ende, llevada a cabo por parte de la UAEGRTD para realizar la labor investigativa que exige el esclarecimiento del contexto en el que fueron perpetrados los actos violentos, como de las relaciones de los derechos constitucionales y legales injustificadamente desconocidos, y la segunda, de naturaleza judicial, donde se constata la viabilidad de su admisión y se ordena las notificaciones a los actores pasivos de la acción y el emplazamiento de que trata la ley, para que una vez trabada la relación jurídico procesal y finalizado el término para la oposición se decrete las pruebas que se considere pertinentes, atendiendo los principios que las gobiernan, para que posteriormente y una vez finalizada la evacuación de las mismas se adopte la decisión, bien por parte del Juez cuando no exista oposición o del Tribunal Especializado correspondiente cuando la hubiere.

Por otro lado es del caso afirmar, que para el Juez la decisión que adopte en orden a la solicitud de restitución de tierras, puede tener varios matices, pues no es sólo la formalización, sino a la vez la protección, la posible compensación cuando a ello hubiere lugar en favor del opositor de buena fe exenta de culpa, posibles contratos para el uso del predio restituído, así como el goce efectivo de los derechos del reclamante, o la asignación de otro lugar para que ello se materialice, además de medidas de corte extraordinario que lo garanticen en condiciones de dignidad con vocación transformadora.

TITULARES Y LEGITIMADOS A ACCIONAR EN PROTECCION DEL DERECHO A LA RESTITUCION

De acuerdo a la ley se toman titulares de la acción de restitución: ***"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el lo de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo"*** (ley 1448 de 2011, artículo 75) .

Bajo el anterior entendido se tiene que son aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De igual forma, la facultad de ejercer la acción de restitución se extiende a las personas que por mantener relaciones próximas con la víctima directa de los hechos de despojo o abandono están legitimadas en los términos del Artículo 81 de la ley 1448, las cuales se resumen en las siguientes:

"Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor."

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

Extractando los requisitos normativos para accionar en RESTITUCION O FORMALIZACION DE RESTITUCION DE TIERRAS, o estar legitimado para ello, y trasladados al proceso por sentenciar, tenemos:

- 1) **Tener calidad de propietario o poseedor del predio** que se solicita en restitución, para el caso en estudio y relacionado con el solicitante confirmamos:

Que para el año 1993, algunos miembros de la familia MARIN TOSNE y otras personas decidieron invadir una finca en la Vereda Hato Nuevo de Timbio Cauca, la cual fue ofertada al entonces INCORA, entidad que mediante Resolución de Adjudicación N° 1050 del 20 de Junio de 1994, adjudica dicho predio a la EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, al cual pertenece el solicitante, un predio el cual se identifica catastralmente con el código 19807000100040147000, y quedo registrado bajo folio de Matricula inmobiliaria Nro. 120-93724, constituyéndose en **PROPIEDAD COMUN Y PRO INDIVISO**, como Unidad Agrícola Familiar a los integrantes de la EMPRESA COMUNITARIA



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

HATO NUEVO, en la que cada parcelero Propietario tiene una participación en la propiedad, cuya división material se ha realizado en su gran mayoría a través de sentencias de restitución de tierras que se han fallado a favor de varios parceleros, dicho predio, de mayor extensión tenía una extensión superficial de **87 Has +4500 M2**, dentro del predio adjudicado a la EMPRESA COMUNITARIA se encuentran las parcelas explotadas por el solicitante y su núcleo familiar, nos referimos a la parcela 54 y la parcela 60, con áreas de 2 hectáreas 472 metros cuadrados y 3 hectáreas 822 metros cuadrados, respectivamente.

- 2) **Despojo o abandono de los predios** como consecuencia directa de graves afectaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario producido por el conflicto armado que vive el País.

Para contextualizar las graves afectaciones que sufrieron el solicitante y su núcleo familiar y la necesidad de abandonar sus predios, que hacia parte del predio conocido como EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO y donde esta familia vivieron y explotaron los predios solicitados en restitución, se presentaron graves situaciones de violencia, la cual padeció la región de Timbio Cauca, donde por circunstancias estratégicas se aposentaron los paramilitares (años 2000 al 2005), por ser un corredor entre el centro y occidente del Cauca hacia la Costa pacífica Caucana y control de la vía panamericana, lo cual fue aprovechado por las AUC y especialmente ubicaron su centro de operaciones en el corregimiento de San Joaquín Tambo Cauca, muy cercano al predio de los solicitantes, lo que generó temor en la población y porque comenzaron a cometer graves delitos y afectaciones contra los derechos humanos de la población, asesinando y desapareciendo gente de la región.

Así mismo, se conoce, que desde San Joaquín se coordinaba y planeaban los ataques indiscriminados contra grupos de campesinos, se llegó a atacar contra el centro de salud y el puesto de policía, hecho notorio que causó estupor en la sociedad colombiana.

No solo fue la incursión paramilitar, Timbio ha sido azotado también por grupos armados como las FARC, EPL, M-19 y otros, por su ubicación y corredor estratégico entre los municipios del centro del Cauca. En el año 1998 ocurrió la desaparición de un dirigente de Hato Nuevo y que a su vez era concejal del municipio de Timbio, sembraban el terror y el miedo, entregando panfletos, amenazantes a líderes sociales, políticos, alcaldes, médicos, profesores, a quienes declaraban objetivo militar, pintaban las casas y cometieron múltiples homicidios en diferentes veredas del municipio, enfrentamientos con la fuerza pública, bloqueos en la vía y tomas en el casco urbano.

Fueron muchos los hechos violentos que se dieron con ocasión a la lucha por las tierras que iniciaron varias familias de dicha región, como por ejemplo, el asesinato múltiple ocurrido en el predio Hato Nuevo en junio de 1994.



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoestrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

Este narrar factico, constituye de por sí solo, graves afectaciones al Derecho internacional Humanitario y a los Derechos Humanos (con nexo obvio e indiscutible con el conflicto armado interno colombiano), del solicitante y su núcleo familiar, lo que generó, desarraigo de su terruño, donde ejercían la explotación de sus predios.

Ahora, sin acompañamiento estatal el solicitante y su núcleo familiar, pretendieron rehacer sus vidas, la producción de sus tierras, habitar en ellas, reintegrar su vida, su familia, sus costumbres, decidieron para el año 2007 regresar y comenzar de nuevo, sin embargo, han sido pocas las oportunidades, dado los pocos recursos con que cuentan, máxime cuando se encuentran endeudados con dichos predios, atendiendo al abandono que tuvieron que realizar.

Lo cierto aquí es que estamos frente a desplazados producto de conflicto armado interno que retornaron y por ello *pensando en el caso analizado* nos cuestionamos: ¿qué sucede entonces con los desplazados, propietarios no formalizados que abandonaron su predio pero por algún motivo ya retornaron al mismo?: ¿tienen o no tienen derecho a la acción de restitución?

Obviamente y sin discusión la respuesta es que **Si** tienen derecho a la acción de restitución, y ello porque por restitución se entiende la realización de **todas aquellas medidas necesarias** "para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones" contenidas en el artículo 3° de la Ley de Víctimas, entendemos por situación anterior, las condiciones mínimas de existencia y habitabilidad, porque resulta inaceptable que se le coloque o se le permita estar en iguales o peores circunstancias, a las que lo obligaron a desalojar, ello acentuaría aún más su condición de víctima.

No hay duda del abandono y desplazamiento producto de las graves afectaciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos de los solicitantes, que se encuadran en lo reglado en el artículo 3 de la ley 1448 del 2011.

- 3) **Periodo reglado en la ley 1448 del 2011**, esto es, que las afectaciones arriba analizadas hayan ocurrido desde el 1º de enero de 1991 a la fecha de vigencia de la norma.

Si analizamos las pruebas vertidas al legajo, colegimos que las afectaciones por la presencia de las AUC en la vereda Hato Nuevo y en especial en el predio EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO y del solicitante, iniciaron en los años 1998 o 1999 y perduraron hasta el año 2005, fechas que se adecuan a la temporalidad reglada en la ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Lo anterior nos lleva a concluir sin duda alguna, que estamos frente a víctimas del conflicto armado y por ende titulares y legitimados para accionar



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

en RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS y para ser acreedores al restablecimiento de los derechos conculcados a través de los principios básicos de la justicia transicional, “ *verdad , justicia, reparación y no repetición* ”.

LA RESTITUCIÓN CON VOCACIÓN TRANSFORMADORA

La restitución de tierras dentro del marco de la ley 1448, es una forma de reparación en favor de las víctimas, y obvio concluir que la restitución material o jurídica de los predios, mirándola independientemente, no genera el cumplimiento de los fines de la justicia transicional y de la corresponsabilidad estatal, por ello, a la restitución de Tierras reglada en la ley en cita, debe indudablemente añadirse un concepto traído del derecho internacional y que ha evolucionado como lo es la “**vocación Transformadora**”.

Que significa “**vocación transformadora**” es el proceso de transición para empezar a reconstruir el tejido social que se vio afectado como consecuencia del conflicto armado que se vive en nuestro país, buscando para ello el cumplimiento de varios fines u objetivos , entre ellos, la reparación integral de los daños causados a las víctimas, así lo regla la ley 1448 de 2011: ***"Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante"*** (Subraya el despacho) (artículo 25 ley 1448 de 2011).

Igualmente, internacionalmente, se conmina por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a que ***"las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación."*** ("La Corte recuerda que el concepto de "reparación integral" (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (supra párrs. 129 y 152), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación)



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

Siendo así, es claro que se deben acompañar a la decisión de restitución de tierras medidas de tipo complementario que busquen excluir las condiciones en que vivían los reclamantes y que permitieron o facilitaron su victimización y que garanticen su vida digna y la de su núcleo familiar.

Por ello, la restitución debe ser interpretada más allá del restablecimiento jurídico y material de los desplazados para con el predio solicitado, esa concepción es muy limitada pues tal derecho reconocido debe abarcar un concepto mucho más amplio, en él se deben incluir decisiones y soluciones fundamentales de reconocimiento Constitucional que permitan la materialización de la garantía de no repetición y la superación del estado de cosas inconstitucionales que en su momento fue reprochado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T — 025 de 2004, es decir, que el derecho de restitución debe ser reconocido, aunado a la orden de medidas complementarias buscando el fin perseguido de la vocación transformadora, necesario para la implementación de una real justicia y equidad social, tal y como se ordenó, en otrora sentencia, en forma colectiva para la comunidad perteneciente a la zona rural de la Vereda HATO NUEVO del municipio de Timbio Cauca, tan afectada por el conflicto armado como fue expuesto en precedencia.

Recordemos que la población desplazada requiere una atención preferente y por ende ello es deber del Estado ya que de una u otra forma fue el Estado que en el pasado descuido sus deberes y obligaciones para con esta población y este descuido funcional obliga al estado a resarcirlo con medidas que garanticen a los cientos de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia, la atención necesaria para reconstruir sus vidas.

La Corte Constitucional al referirse al tema se ha tornado reiterativa en afirmar, que los esfuerzos estatales frente a la crisis humanitaria generada por el desplazamiento deben corresponder a la gravedad de la situación, lo cual significa que no solo han de concretarse en las medidas necesarias para conjurar el sufrimiento y los perjuicios derivados de abandonar el domicilio, el trabajo, el hogar, la familia, los amigos, etc., sino que también deben ser eficientes y eficaces, proporcionales a los daños pasados, presentes y futuros que soportan las familias obligadas a abandonar su terruño, sin que, de manera alguna, puedan desconocer o agravar su situación.

Así mismo ha indicado que la atención a los desplazados ha de ser **integral**, esto es, debe consistir en un **conjunto de actos de política pública** mediante los cuales se repare moral y materialmente a las personas en situación de desplazamiento, pues no puede soslayarse que el objetivo final de los esfuerzos estatales en este ámbito es hacer efectivo, entre otros, el **derecho a la reparación** de esas personas como **víctimas** que son de **violaciones** a una gama amplia de **derechos humanos**, lo cual se obtiene mediante el **restablecimiento**, entendido como 'el **mejoramiento de la**



calidad de vida de la población desplazada' y 'el acceso efectivo de los desplazados a bienes y servicios básicos, así como la garantía de sus derechos y libertades fundamentales'. (El subrayado es nuestro)

El norte jurídico en esta materia está representado por los **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos**, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, Francis Deng, a solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas y su Comisión de Derechos Humanos.

Identificación plena de los predios objeto de restitución: PARCELA 54
COORDENADAS

ID_PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEÓGRAFAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
101	758065,5245	704960,2207	2° 24' 20,557" N	76° 43' 45,363" W
102	758091,2925	704825,3652	2° 24' 21,387" N	76° 43' 49,725" W
5048	757876,4850	704800,3398	2° 24' 14,399" N	76° 43' 50,520" W
5047	757887,2137	704781,2350	2° 24' 14,747" N	76° 43' 51,139" W
5047A	757899,0437	704770,0697	2° 24' 15,131" N	76° 43' 51,500" W
5047B	757909,8457	704765,6504	2° 24' 15,482" N	76° 43' 51,644" W
5047C	757944,9178	704758,2310	2° 24' 16,622" N	76° 43' 51,886" W
5047C	757953,5303	704773,4036	2° 24' 16,903" N	76° 43' 51,396" W
5047C	757975,3148	704770,8356	2° 24' 17,611" N	76° 43' 51,481" W
5059	758019,6885	704833,4428	2° 24' 19,059" N	76° 43' 49,459" W
5059A	758083,4915	704831,7506	2° 24' 21,133" N	76° 43' 49,518" W
5059B	758047,2513	704953,3160	2° 24' 19,963" N	76° 43' 45,585" W
5057	758006,5702	704918,3465	2° 24' 18,637" N	76° 43' 46,713" W
5057A	757987,5452	704899,3782	2° 24' 18,017" N	76° 43' 47,325" W
5060	757968,8122	704896,0117	2° 24' 17,408" N	76° 43' 47,433" W
25	757872,4796	704794,5459	2° 24' 14,269" N	76° 43' 50,707" W
26	757944,5042	704891,0943	2° 24' 16,617" N	76° 43' 47,590" W



LINDEROS:

<u>Norte</u>	<u>Partimos del punto 102 en línea quebrada siguiendo dirección occidente oriente hasta llegar al punto 101 en una distancia de 137,602 metros con el predio 19807000100040157000 PREDIO HATO NUEVO AMANECER – EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, según Cartografía Predial del municipio de Timbío (Cauca). MERCENARIO ANAYA - (acta colindancias)</u>
<u>Oriente</u>	<u>Partimos del punto 101 en lineo quebrada pasando por los puntos 5059B, 5057, S057A. 5060,26, 5048, siguiendo dirección norte sur hasta llegar al punto 25 en una distancia de 264,324 metros con el predio 19807000100040157000 - PREDIO HATO NUEVO AMANECER - EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, según Cartografía Predial del municipio de Timbío (Cauca). VÍA INTERNA POR MEDIO Y ANIANO HERMINIO MARÍN - (acto colindancias)</u>
<u>Sur</u>	<u>Partimos del punto 25 en línea quebrada pasando por los puntos 5047, 5047A 5047B, 5047C, 5047C, siguiendo dirección occidente oriente hasta llegar al punto 5047C en una distancia de 123,04 metros con el predio 119807000100040157000 - PREDIO HATO NUEVO AMANECER - EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, según cartografía predial del municipio de Timbío (Cauca). MARIA SAMBONI- (acta colindancias)</u>
<u>Occidente</u>	<u>Partimos del punto 5047C en línea quebrada poso hondo por los puntos 5059, S059A, siguiendo dirección sur norte hasta el punto 102 en uno distancia de 150,644 metros el predio 119807000100040303000 - PREDIO PARCELA 37 - INCORA, según cartografía predial del municipio de Timbío (Cauca). VÍCTOR MOSQUERA - (acta colindancias)</u>



EL MIRADOR o PARCELA 60 COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
1	757427,093	705207,070	2°23'59,810"N	76°43'37,341"W
1	757418,756	705202,885	2°23'59,539"N	76°43'37,476"W
5083	757546,733	705322,137	2°24'3,708"N	76°43'33,629"W
5083	757579,717	705306,110	2°24'4,780"N	76°43'34,149"W
5055	757500,542	705347,775	2°24'2,208"N	76°43'32,797"W
5056	757485,494	705385,483	2°24'1,720"N	76°43'31,577"W
5065	757458,922	705410,916	2°24'0,858"N	76°43'30,753"W
5066	757462,273	705370,059	2°24'0,964"N	76°43'32,074"W
5067	757478,020	705319,053	2°24'1,473"N	76°43'33,724"W
5067A	757505,027	705296,124	2°24'2,350"N	76°43'34,467"W
5068	757433,771	705299,556	2°24'0,033"N	76°43'34,352"W
5033	757400,512	705289,226	2°23'58,951"N	76°43'34,683"W
5033	757383,620	705291,958	2°23'58,401"N	76°43'34,594"W
5033A	757352,683	705277,038	2°23'57,394"N	76°43'35,075"W
5045	757372,892	705315,319	2°23'58,054"N	76°43'33,838"W
5073	757302,277	705305,443	2°23'55,757"N	76°43'34,153"W
5046	757288,146	705325,099	2°23'55,299"N	76°43'33,517"W
5074	757320,478	705276,241	2°23'56,347"N	76°43'35,098"W
5075	757338,677	705259,334	2°23'56,938"N	76°43'35,646"W
5076	757403,954	705201,527	2°23'59,057"N	76°43'37,519"W
5076A	757415,020	705211,477	2°23'59,418"N	76°43'37,198"W
5076B	757427,698	705215,104	2°23'59,830"N	76°43'37,082"W
5076C	757437,187	705207,004	2°24'0,138"N	76°43'37,344"W
3	757431,392	705200,648	2°23'59,949"N	76°43'37,549"W
4934	757465,640	705422,471	2°24'1,077"N	76°43'30,379"W
59917	757415,234	705406,011	2°23'59,437"N	76°43'30,908"W
59918	757313,958	705368,268	2°23'56,141"N	76°43'32,122"W
59919	757262,720	705349,379	2°23'54,473"N	76°43'32,730"W
108	757583,255	705300,777	2°24'4,895"N	76°43'34,321"W
108	757545,272	705272,474	2°24'3,657"N	76°43'35,234"W
109	757413,897	705179,350	2°23'59,379"N	76°43'38,237"W

LINDEROS:

<u>Norte</u>	<u>Partiendo desde el punto 108 en línea quebrada pasando por los puntos 5083, 5083, 5055, 5056 dirección Este con una longitud de 178,48 metros, colindando con el predio de José López hasta encontrar el punto 4934.</u>
<u>Oriente</u>	<u>Partiendo desde el punto 4934 en línea recta pasando por los</u>



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoestrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

	<p><u>puntos 59917, 59918 dirección sur con una longitud de 215,714 metros, con el predio 19807000100040157000- PREDIO HATO NUEVO AMANECER – EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, según cartografía predial del municipio de Timbío (Cauca) con el predio del señor Mercenario Lucio Anaya hasta encontrar el punto 59919.</u></p>
<u>Sur</u>	<p><u>Partiendo desde el punto 59919 en la quebrada pasando por los puntos 5046, 5073, 5074, 5075, 5076, dirección oeste con una longitud de 230,114 metros, con el predio 19807000100040157000- PREDIO HATO NUEVO AMANECER – EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, según cartografía predial del municipio de Timbío (Cauca) con la vía interna Hda Hato Nuevo hasta encontrar el punto 109.</u></p>
<u>Occidente</u>	<p><u>Partiendo desde el punto 109 en línea recta pasando por el punto 108 dirección norte con una longitud de 208,401 metros, con el predio 19807000100040157000- PREDIO HATO NUEVO AMANECER – EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, según cartografía predial del municipio de Timbío (Cauca) colindando con el predio del señor Jesús Iván Marín Tosne hasta encontrar el punto de partida 108 y cierra así los linderos.</u></p>

DE LA RESTITUCION Y DE LAS MEDIDAS CON VOCACION TRANSFORMADORA:

En este acápite vamos a analizar y adoptar las decisiones de restitución y formalización de tierras, en consuno con las que obligan a una VOCACION TRANSFORMADORA, para con el solicitante JOSE ARLEY TOSNE y su núcleo familiar.

- 1) Reconocer y formalizar la relación jurídica del solicitante y su compañera permanente (esta ultima se vinculó a los predios desde la misma fecha que el solicitante, laboró en el, ejerció oficios necesarios para el la producción de los predios por ende su derecho como copropietaria debe reconocerse), para con el predio de mayor extensión denominado EMPRESA COMUNITARIA HATO NUEVO, como propietarios en común y proindiviso, en virtud de la adjudicación contenida en la resolución N° 1050 del 20 de junio de 1994, expedida por el INCORA, formalización en calidad de copropietarios, que es la base jurídica para la formalización individual de sus parcelas como se realizará en forma posterior. Por ello se ordenara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de POPAYAN, la apertura de dos folios de matrícula inmobiliaria independientes para los predios LOTE



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

50 Y parcela 64 a nombre de JOSE ARLEY TOSNE Y MARISOL CIFUENTES ANAYA, identificados con Cédulas de Ciudadanías N°s C.C. 76.313.339 y C.C. 34.659.890 respectivamente, con la identificación plena de los predios en áreas y colindancias acorde a la georreferenciación que se toma como prueba fidedigna, dejando expresa constancia que este registro se desprende del predio matriz con matrícula inmobiliaria 120-93724 y código catastral 001-0004-0157-000, adjudicado a la empresa comunitaria HATO NUEVO, del cual es copropietario el solicitante y su esposa, igualmente se ordena la inscripción de la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, cancelar todo antecedente registral, gravamen, limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones, y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono.

- 2) No hay duda, basado en lo argumentado precedentemente, sobre la convergencia de los requerimientos para ser titulares y estar legitimados para ejercer la acción de restitución de tierras de JOSE ARLEY TOSNE, MARISOL CIFUENTES ANYA y su núcleo familiar, y ello genera, igualmente, que dicho núcleo familiares sea, sin duda alguna, VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO POR ABANDONO FORZADO, y así se reconoce, por ello, se ordenará a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a incluir a los solicitantes y sus núcleos familiares en el Registro Único de Víctimas, para hacer efectivas las órdenes que se impartan en esta sentencia, y el deber de otorgar los beneficios que esta calidad les genera, esto obviamente si ya no lo están haciendo, de estar registrados en el registro de víctimas y estar recibiendo beneficios se sirvan informarlo al despacho, igualmente se les conmina para rendir cada dos (2) meses y hasta por dos (2) años, informes detallados sobre el avance y cristalización de tales medidas.
- 3) Se ordenará oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, para que vinculen a los aquí reconocidos como víctimas y a sus núcleos familiares a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirvan de ayuda para su auto sostenimiento.
- 4) Se ordenará oficiar al Centro de Memoria Histórica, informándole de lo aquí decidido para que en el marco de sus funciones documente la información de los hechos ocurridos en la vereda EL HATO, hacienda HATO NUEVO, municipio de Timbio, Cauca.
- 5) Ordenar al Ministerio de salud, a través del sistema de seguridad social que ingrese a los solicitantes y a su núcleo familiar a todos los servicios



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica psicológica hospitalaria y de rehabilitación, aplicando el enfoque diferencial por tratarse de víctimas del conflicto armado interno. Y previa voluntad de las víctimas reconocidas los programas Psicosociales que tienen implementados

- 6) Se ordenará oficiar a las autoridades militares y policiales pertinentes y competentes, para que en cumplimiento de su función constitucional y misión institucional presten seguridad y apoyo a los solicitantes para garantizar lo dispuesto en este fallo.
- 7) AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realice las gestiones pertinentes a fin de garantizar el restablecimiento de derechos, si a ello hay lugar, de los adolescentes que conforman este núcleo familiar.
- 8) Atendiendo a que indudablemente estamos frente a un grupo de personas víctimas del conflicto armado interno y pese a que decidieron retornar voluntariamente, el despacho basado, en tal calidad y en la obligación del estado de reparar, libraré las órdenes a la alcaldía del municipio de TIMBIO CAUCA, para que se de aplicación al artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 y al acuerdo ya emitido por el concejo municipal o que deba emitir, para la exoneración del impuesto predial , de las parcelas restituidas , esto cuando estén plenamente identificadas predial y catastralmente, por el lapso de dos años contados a partir de la fecha de esta decisión judicial.
- 9) ORDENAR, al instituto geográfico AGUSTIN CODAZZI, IGAC, la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de las parcelas que individualmente serán formalizadas en esta sentencia.
- 10) El solicitante y reside en la Parcela 54 junto con sus hijos, en una casa de habitación que requiere mejoramiento, razón por la cual se ordena oficiar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, incluya al solicitante y su núcleo familiar, con acceso preferente, a los programas de subsidio para mejoramiento de e vivienda, igualmente se les vincule a los programas diseñados para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada y a los cuales puedan acceder debiendo informar a las víctimas para que si lo estiman conveniente puedan solicitar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y/o al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., BANCOLDEX, línea o cupo especial de crédito para proyectos productivos o empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia.
- 11) Se ordenara a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, Previa consulta con los solicitantes, adelanten las gestiones que sean necesarias para que a través de su programa de proyectos productivos procedan a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

las características del predio y a las necesidades de los solicitantes y su núcleo familiar.

12) SE ORDENA al fondo de RESTITUCION DE TIERRAS, que realice el análisis financiero de las acreencias que tiene el solicitante y su esposa, para que concluyan si estas pueden ser adscritas al plan de alivio de pasivos, y que rindan el informe pertinente para que el Juez proceda a emitir las ordenes legales correspondientes .

CONSIDERACIONES Y DECISIONES FINALES

Existen dos pretensiones, que deben ser decididas desfavorablemente, estas son:

- 1) La constitución de patrimonio de familia a favor de los menores, se despacha desfavorablemente por cuanto tal decisión debe partir de la voluntad de los solicitantes ante el juez natural, desligando cualquier competencia del JUEZ DE RESTITUCION DE TIERRA para tomar tal decisión, ya que la única medida de protección de los predios restituidos esta contenida en del articulo 101 de la ley 1448 del 2011, y es esa la que debe legalmente adoptar el juez en este fallo.
- 2) DECLARATORIA de sociedad marital de hecho entre los solicitantes, las decisiones que puede, por competencia adoptar el despacho y que eventualmente pueden ser acumuladas al proceso de RESTITUCION DE TIERRAS, son aquellas que estén ligadas al predio, por ende, si así lo desean la pareja debe acudir al procedimiento ordinario para tal reconocimiento, ello no limita los derechos que como copropietaria se le reconocen a la señora MARISOL CIFUENTES ANAYA en esta sentencia.

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como VÍCTIMAS del conflicto armado y DE ABANDONO FORZADO, JOSE ARLEY TOSNE, identificado con la cc N° 76.313.339, MARISOL CIFUENTES ANAYA, CC N° 34.659.890, ANGIE VALENTINA TOSNE CIFUENTES, TI 1003102661 y DANILO TOSNE CIFUENTES. TI. 1059239083.

Basado en lo anterior, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de diez (10)



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a incluir a las personas arriba citadas e identificadas, en el Registro Único de Víctimas, para hacer efectivas las órdenes que se impartan en esta sentencia, y el deber de otorgar los auxilios que esta calidad les genera, esto obviamente si ya no lo están haciendo, de estar registrados en el registro de víctimas y estar recibiendo beneficios se sirvan infórmalo al despacho, igualmente se les conmina para rendir cada dos (2) meses y hasta por dos (2) años, informes detallados sobre el avance y cristalización de tales medidas.

SEGUNDO: PROTEGER el DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN de TIERRAS de los señores JOSE ARLEY TOSNE, identificado con la cc N° 76.313.339, MARISOL CIFUENTES ANAYA, CC N° 34.659.890 y su núcleo familiar, en relación a los predios conocidos como parcela 50 y 64, que fuesen adjudicados por el entonces INCORA mediante Resolución Nro. 1050 del 20 de junio de 1994 a la “Empresa Comunitaria Hato Nuevo”, legalmente constituida, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Nro. 00406 del 10/03/1994, dentro del predio de mayor extensión que se identifica con la MI 120-93724 y catastralmente con el número 1980700010004157000

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca:

1. SE REALICE EL DESENGLOBE del predio denominado Empresa Comunitaria Hato Nuevo, identificado con MI 120-93724 y Nro. predial 1980700010004157000, y la apertura de certificado de tradición o matrícula inmobiliaria en forma individual para los predios restituidos, parcela 50 y parcela 64, a nombre de JOSE ARLEY TOSNE identificado con la CC. 76.313.339 y MARISOL CIFUENTES ANAYA CC. 34.659.890, parcelas perfectamente identificadas en esta sentencia.

2. Inscriba esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria. con MI 120-93724 y Nro. predial 1980700010004157000, ubicado en la Vereda HATO NUEVO, Municipio de TIMBIO, Departamento del Cauca y en cada una de las nuevas matrículas inmobiliarias aperturadas con base en lo ordenado en esta sentencia

3. Anotar, en los folios de matrícula inmobiliaria, que se ordena apertura a favor de los solicitantes, la medida de protección de que trata el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. La Oficina de Registro aludida remitirá a este Despacho, a la mayor brevedad posible, los certificados de tradición señalados, con todas las anotaciones que ordenó la presente providencia.



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

e-mail: j01cctoestrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

CUARTO: **ORDENAR** al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– , para que vinculen a los aquí reconocidos como víctimas y a sus núcleos familiares a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirvan de ayuda para su auto sostenimiento.

QUINTO: **ORDENAR** al Centro de Memoria Histórica, informándole de lo aquí decidido para que en el marco de sus funciones documente la información de los hechos ocurridos en la vereda EL HATO, hacienda HATO NUEVO, municipio de Timbío, Cauca.

SEXTO: **ORDENAR** al Ministerio de salud, a través del sistema de seguridad social que ingrese a los solicitantes y a su núcleo familiar a todos los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica psicológica hospitalaria y de rehabilitación, aplicando el enfoque diferencial por tratarse de víctimas del conflicto armado interno. Y previa voluntariedad de las víctimas reconocidas, a los programas Psicosociales que tienen implementados.

SEPTIMO: **ORDENAR** a las autoridades militares y policiales pertinentes y competentes, para que en cumplimiento de su función constitucional y misión institucional presten seguridad y apoyo a los solicitantes para garantizar lo dispuesto en este fallo.

OCTAVO: **ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, realice las gestiones pertinentes a fin de garantizar el restablecimiento de derechos, si a ello hubiere lugar, de los adolescentes que conforman este núcleo familiar.

NOVENO: **ORDENAR A** la alcaldía del municipio de TIMBIO CAUCA, para que se de aplicación al artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 y al acuerdo ya emitido por el concejo municipal o que deba emitir, para la exoneración del impuesto predial, de las parcelas restituidas, esto cuando estén plenamente identificadas predial y catastralmente, por el lapso de dos años contados a partir de la fecha de esta decisión judicial.

DECIMO: **ORDENAR**, al instituto geográfico AGUSTIN CODAZZI, IGAC, la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de las parcelas que individualmente serán formalizadas en esta sentencia.

DECIMO PRIMERO: **ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, incluya al solicitante y su núcleo familiar, con acceso preferente, a los programas **de subsidio para mejoramiento de vivienda**, igualmente se les vincule a los programas diseñados para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada y a los cuales puedan acceder debiendo informar a las víctimas para que si lo estiman conveniente puedan solicitar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y/o al Banco de Comercio Exterior de



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN
e-mail: j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 NRO 4-57 Telefax (2)8208442

Colombia S.A., BANCOLDEX, línea o cupo especial de crédito para proyectos productivos o empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR A LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS Y A PROYECTOS PRODUCTIVOS:

- A) PRIORIZAR a este núcleo familiar para el otorgamiento del subsidio de mejoramiento de vivienda que fuese ordenado en antelación.
- B) Previa consulta con los solicitantes, adelanten las gestiones que sean necesarias para que a través de su programa de proyectos productivos procedan a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características del predio y a las necesidades de los solicitantes y su núcleo familiar.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al fondo de RESTITUCION DE TIERRAS, que realice el análisis financiero de las acreencias que tiene el solicitante y su esposa, para que concluyan si estas pueden ser adscritas al plan de alivio de pasivos, y que rindan el informe pertinente para que el Juez proceda a emitir las ordenes legales correspondientes .

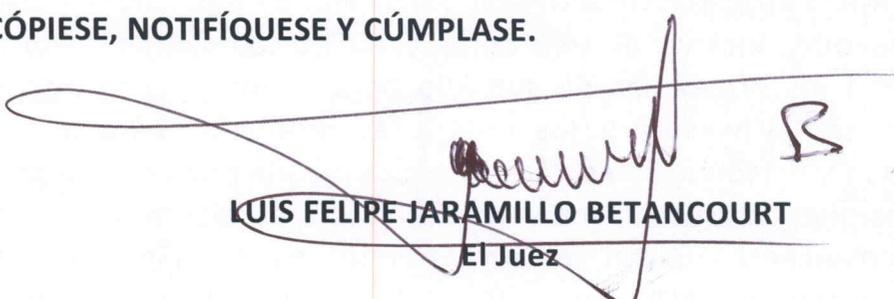
DECIMO CUARTO: ORDENAR la ENTREGA SIMBÓLICA del predio objeto de restitución, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS-TERRITORIAL CAUCA, y a favor de los solicitantes y su núcleo familiar.

En consecuencia, la mentada Unidad se encargará de entregar formal y alegóricamente, a su vez, el predio a la solicitante y su núcleo familiar, haciéndoles saber la decisión adoptada en este proveído y el significado y alcance del mismo, Lo anterior, en un término máximo de cinco (5) días, luego de ejecutoriado este fallo. Una vez cumplida, así se hará saber al Despacho.

DECIMO QUINTO: Queden comprendidas en este punto, todas las demás órdenes que se hagan necesarias y ante las entidades competentes, para efectos de la restitución integral y que resulten consecuentes y necesarias en este particular caso.

DECIMO SEXTO: Por Secretaría líbrense todos los oficios, comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas, remítase copia de la sentencia a todas las entidades, vía correo electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT
El Juez